

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná Cds., febrero ocho -08- de dos mil veintitrés -2023-.

Sentencia civil No. 01

Ref. 2022-0111-00

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **ALBERTO CARDONA DÍAZ**.

A N T E C E D E N T E S

La demanda fue presentada el día 24 de Mayo de 2022. Luego de corregida, se declaró, mediante auto de Junio 15 de 2022, abierta y radicada en este Despacho la sucesión intestada de la causante Alberto Cardona Díaz, respecto de quien se acreditó su fallecimiento el día 1º. de enero del año que transcurre. Era del caso haber indagado a los solicitantes en relación con el factor de competencia territorial sobre su último domicilio y/o asiento de negocios; pero tal situación tampoco fue controvertida por las personas vinculadas al proceso con posterioridad, lo cual afianzó en el Despacho la idea de que el factor territorial estaba demostrado.

Se reconocieron como interesados a los promotores de la presente acción: ANSELMO, MIGUEL ÁNGEL, LILIA, MARÍA DOLLY, JOSÉ JESÚS y DAMARIZ CARDONA DIAZ, esta última representada, dada su condición de interdicción, por el señor JOSE NODIER SALAZAR CARDONA. Se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, sin que se hubiera hecho presente al proceso ninguna otra persona; no obstante, fueron igualmente notificadas otras dos personas -hermanas del causante-: JOSEFINA y RUBIELA CARDONA DÍAZ. Los solicitantes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y acreditaron su legitimación en la causa. Las convocadas no se pronunciaron sobre tal situación, pero el Despacho dio aplicación al art. 1305 entendiéndose que general la aceptación con beneficio de inventario.

Se allegaron las publicaciones de rigor y se designó curador ad-litem para representar a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir, quien oportunamente dio respuesta. Se comunicó a la Dian, entidad que avaló la continuidad del proceso. Luego de superadas falencias procesales, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, que tuvo lugar el día 7 de febrero de 2023. En la mencionada diligencia se definió el único ítem como activo sucesoral, sin pasivos. De común acuerdo, los apoderados de las personas reconocidas en el proceso presentaron trabajo de partición, con coadyuvancia del curador ad-litem designado, en el que se

solicitó se dictara sentencia de plano. Procede el Despacho a tomar la decisión correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Establecida la competencia del Despacho, luego de superada la omisión procesal de emplazar a quienes se consideren con derecho a intervenir, no se reconoce, con posterioridad, causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y obligue a retrotraer el proceso a etapa anterior. Dispone el artículo 509 del C.G.P.: *“Una vez presentada la partición, se procederá así... 1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos se correrá traslado por el término de cinco -5- días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable... 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. ...La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”*

Se debe dictar entonces sentencia aprobatoria de la partición elaborada de consuno por cumplir con los requisitos legales y, de manera complementaria, se dispondrá que este fallo se protocolice en la Notaría Única de Samaná, acto del cual se allegará al expediente para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

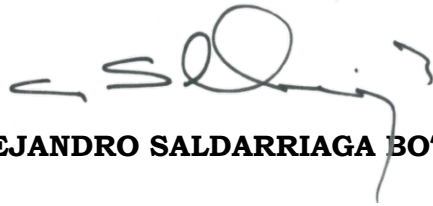
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION que se realizó en el trámite de este proceso SUCESORIO INTESTADO del causante **ALBERTO CARDONA DIAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR que el trabajo de partición y la presente sentencia se protocolicen en la Notaría del Círculo de Samaná.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Alejandro Saldarriaga Botero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3be85a7e58f726bd6bc406366a15a7bd99d8df82d24a0185487898d9a36a0e**

Documento generado en 08/02/2023 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>